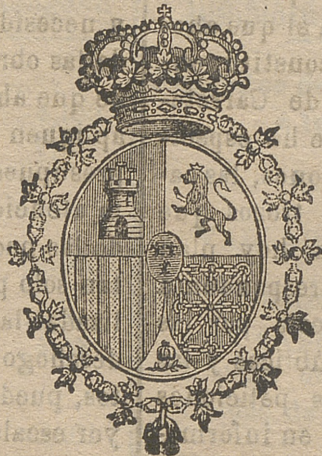


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 18 de Agosto de 1914.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

SECCION DE POLITICA

Constando oficialmente el estado de guerra existente, por desgracia, entre Austria-Hungría de un lado, y Francia y el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda de otro, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad á los súbditos españoles, con arreglo á las leyes vigentes y á los principios de Derecho público internacional.

En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes en España ó en el extranjero que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario á la más perfecta neutralidad, perderán el derecho á la protec-

cion del Gobierno de S. M. y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren con arreglo á las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Penal, los agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos ó Escuadras beligerantes.

(Gaceta del 16 de Agosto de 1914.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION.

SEÑOR: La ley de 29 de Junio de 1911, que determinó con carácter extraordinariamente restrictivo el plan hasta hoy vigente de las carreteras á cargo del Estado, necesitaba evidentemente un complemento ó adición que subsanara omisiones, en inclusion importantes, y que la práctica de aplicacion de dicha ley puso al poco tiempo bien de manifiesto.

Nada de particular ha tenido este resultado en problema tan complejo, y desde luego aquella ley puede y debe considerarse como un primer paso acertado para llegar á seleccionar el plan antiguo de carreteras, que también ha sido aminorado en el cómputo final de este plan que se presenta.

Penetrado el Ministerio de Fomento de la necesidad de la am-

pliacion del que á la ley de 1911 se refiere, presentó á las Cortes un proyecto de ley que, á su juicio, completaba aquel plan y le hacía más armónico, en relacion á las verdaderas necesidades de interés general en este género de vías de comunicacion, y dentro siempre de las limitaciones impuestas por la primitiva ley, pues, aun cuando inclinado á ello, sin pulsar la opinion de los Cuerpos Colegisladores no creyó pertinente dar á aquel proyecto de ley otro carácter más amplio.

Las Cortes, al discutir y después aprobar aquel proyecto que dió lugar á la ley de 25 de Diciembre de 1912, no solamente admitieron la propuesta presentada en proyecto, sino que ampliaron en letra y espíritu aquellos conceptos que el citado proyecto de ley abarcaba, haciendo comprender bien que su voluntad era estudiar y admitir un general plan de carreteras, no sólo que completara el vigente en su limitado servicio, sino que pudiera traducir legítimas aspiraciones del país, penetrado, sin duda alguna, de que hoy día asistimos al resurgimiento de la importancia de la carretera; vía que adquiere y ha de adquirir cada día mayor desarrollo, teniendo en cuenta la transformacion iniciada de medios de locomocion, adecuados perfectamente á dichas vías de comunicacion.

Quisieron los Cuerpos Colegisladores, sin duda alguna, realizar

un plan que, si no inalterable en lo sucesivo, y aun sometido á periódicas revisiones, como corresponde á la naturaleza de estos servicios, formara el definitivo plan de carreteras á cargo del Estado, que llevado á ejecucion, según permitan presupuestos sucesivos paralelamente á la de Caminos vecinales, pueda asegurar para el porvenir una extensa red adecuada á las futuras necesidades del país. Criterio justo y razonable que acaso no encontró su completa traduccion en ley, dejando para ella el título de «ampliacion ó complemento del plan general de Carreteras», pues detalle éste de nombre y expresion, sugeria alguna duda respecto al verdadero espíritu que aquella misma ley animaba.

Si la ley de 29 de Julio de 1911, llamada vulgarmente de los 7.000 kilómetros, necesitaba una ampliacion, parecía que aquélla, en cuanto á extension de kilómetros recogidos, por muchas omisiones que en aquel plan se hubieran hecho notar, habria de quedar siempre por bajo de aquella extension limitada en la primitiva ley. Y tal vez de este modo se marcaba en el proyecto de ley á que dió lugar la del 25 de Diciembre de 1912, los únicos conceptos que abarcaba, que correspondían estrictamente á los que aquella primitiva ley de 1911 se refería. Pero las Cortes, adicionando conceptos tan poco limitados como los que se refieren al

último apartado del artículo 5.º de la ley que aprobó, y en el cual permite evidentemente la inclusion en plan, no sólo de carreteras que hubieran pertenecido á alguno de los planes antiguos, á la que únicamente se refería la ley llamada de los 7.000 kilómetros, sino también á todas aquellas que, juzgándose necesarias, pudieran no pertenecer á ningún plan, alejaba ya por completo la idea estricta de complemento ó ampliacion tan sólo á la limitada extension de 7.000 kilómetros á que la primera ley se refería.

La consecuencia de tan distinto concepto se ha de traducir naturalmente en el plan definitivo que resulta, aplicando estrictamente las concesiones, preceptos y determinaciones de la ley de 25 de Diciembre de 1912.

Desaparece por completo la idea del limitado número de kilómetros del plan, hasta ahora vigente, para dar lugar, en cumplimiento de la nueva ley á un plan que ya no debe llamarse de ampliacion, sino al general que, respondiendo á voluntad de la Ley, recoge deseos y aspiraciones condensadas en completas informaciones á que en la larga tramitacion ha sido sometido este asunto.

Por distinta interpretacion de la ley de 25 de Diciembre de 1912 en diferentes informes recogidos hasta ahora para su tramitacion, que la ha hecho más laboriosa que hubiera sido de desear, no ha podido hacerse hasta hoy efectiva aquella ley, presentando, como tiene el honor de hacerlo el Ministro que suscribe, la relacion final, parcialmente hecha por provincias, de todo este plan general de carreteras que tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M.

En él se ha considerado como base principal las propuestas formuladas por las Jefaturas de Obras Públicas de todas las provincias y todas ellas, además de ser informadas por nuestro Alto Cuerpo Consultivo del Consejo de Obras Públicas, han sido sometidas á dos informaciones, de todo género de Entidades provinciales que integran todo el sentido del país, limitado al objeto de dichas informaciones, y hasta tal punto estas peticiones colectivas que, teniendo cuidado de que todas ellas cumplan condiciones impuestas por ley, han sido admitidas,

Se ha formado este plan reuniendo el vigente con el que ahora se propone como constituyendo los dos el general de Carreteras, y de este modo se ha especificado bien, en relaciones, las carreteras, secciones ó trozos que corresponden al hasta hoy plan vigente; las que corresponden á la ampliacion propuesta por las Jefaturas de Obras Públicas y las que comprenden las peticiones atendibles, elevadas en informacion pública.

Es claro que, según permite la Ley, en las dos últimas divisiones generales de este plan que ahora se presenta, se relacionan vías de comunicacion que no han pertenecido á ningún plan; y, aun cuando aquí se relacionan se ha de exigir para su completa inclusion toda la tramitacion que regula y reglamenta la ley general de Carreteras. Medida previosa es ésta para que al porvenir, con más completo conocimiento de causa y con más detenido estudio, pueda, en definitiva, asegurarse cuáles de estas vías de comunicacion pedidas reúnen todos los caracteres de un interés general que hagan precisa, y, por lo tanto, permitida su inclusion en el plan general del Estado.

El plan general que se presenta á la aprobacion de V. M., alcanza la longitud total de 24490,996 kilómetros, en el cual se encuentra incluido los 7.000 que corresponde al anterior vigente. Este número de kilómetros, unido al de carreteras construídas hoy ya, y las que en ejecucion se encuentran, determinan una suma total de 74832,461 kilómetros, como plan general de carreteras que, en un porvenir más ó menos lejano, ha de realizar el Estado.

Si se relaciona este número total de kilómetros con la extension superficial de nuestro país, se obtendrá un coeficiente de 0 kilómetros 148 por kilómetro cuadrado que, aun cuando unido al plan general de nuestros caminos vecinales, estará siempre bastante por bajo del coeficiente á que han llegado ya otras naciones que se han preocupado, y hoy día se preocupan también del desarrollo de este género de vías de comunicacion.

Todo este plan general de carreteras ha de irse realizando conforme los créditos en presupuesto lo permitan; y con objeto de hacer siempre provechosas estas consignaciones en el plan que se presenta, se hacen dos clasifica-

ciones de conceptos de urgencia y necesidad para la realizacion de las obras á que se refiere, á fin de que ahora y en lo sucesivo se apliquen las consignaciones de presupuesto exclusivamente para atenciones preferentes, dejando las necesarias y convenientes tan solo para el día en que, realizadas las primeras, ó con mayor desahogo en nuestros presupuestos, pueda emprenderse en mayor escala la ejecucion de este género de obras.

En virtud de todo lo expuesto, el Ministro que suscribe no vacila en proponer á V. M. la aprobacion de las adjuntas relaciones, por provincias, que integran el plan general de carreteras del Estado, y, en su consecuencia, tiene la honra de elevarle el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 5 de Agosto de 1914.
—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,
Javier Ugarte.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se aprueban las adjuntas relaciones, por provincias, que han de constituir el plan general de carreteras generales del Estado, cuyo estudio, construccion y conservacion ha de ser de su cargo y cuya ejecucion ha de realizarse con las ordinarias consignaciones incluidas en los sucesivos presupuestos del Ministerio de Fomento y en este concepto de servicio, á menos que necesidades imperiosas de él obligasen á afectar al mismo cré-

ditos extraordinarios que en su día se determinasen.

Art. 2.º Clasificadas en dichas relaciones en conceptos de urgentes y necesarias las diversas carreteras, secciones y trozos en este plan incluidos, con relacion á dicha clasificacion se realizará la ejecucion de sus obras, dando, por tanto, preferencia siempre á las del primer concepto, hasta terminar las allí incluidas, en cuyo caso se irá procediendo á la ejecucion de las del segundo concepto.

Art. 3.º Cada dos años, y en época que determinará la Direccion General de Obras Públicas, se hará la revision de estos conceptos de urgencia y necesidad de ejecucion de obras, por si la variabilidad de este género de vías de comunicacion exigiera alguna inclusion ó exclusion de carreteras, hoy clasificadas en conceptos diversos.

Art. 4.º Aun cuando se relacionan en este plan aprobado carreteras que no han pertenecido á ningún plan anterior, no se considerarán incluidas en él mientras no se demuestre la completa y absoluta necesidad de estas vías, mediante la reglamentada tramitacion que para este extremo determina la ley general vigente de Carreteras, dando por resultado la presentacion, por el Ministro de Fomento, del oportuno proyecto de ley, sometido á discusion y aprobacion de las Cortes.

Dado en Palacio á 5 de Agosto de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Javier Ugarte.*

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PLAN GENERAL DE CARRETERAS Á CONSTRUIR POR EL ESTADO, formado en cumplimiento de las leyes de 29 de Junio de 1911 y 25 de Diciembre de 1912, relacionando en él aquellas carreteras que, propuestas para la ampliacion de este plan, por no haber pertenecido á ninguno de los del Estado, han de necesitar, en su día, para su inclusion, el correspondiente proyecto de ley y la tramitacion á que se refiere la general vigente de carreteras.

DESIGNACION DE LAS CARRETERAS	Longitud
Provincia de Valladolid.	
<i>Puentes.</i>	
1. Carretera de tercer orden de la de Frechilla á Tordesillas á Valoria la Buena, seccion de Trigueros á Valoria (puente sobre el río Pisuerga).	0,173
2. Idem íd. de la de Bóveda á Toro á la de Valladolid á Salamanca, cerca de Gastronuño, á la de Tordesillas á Zamora en Villaster de Abajo (puente sobre el río Duero en el trozo 1.º).	0,242
3. Idem íd. de Simancas á Puente Duero (ensanche y reparacion del puente sobre el río Pisuerga en Simancas).	0,250
<i>Urgentes de los 7.000 kilómetros.</i>	
4. Frechilla á Tordesillas, trozo 3.º.	7,612

DESIGNACION DE LAS CARRETERAS	Longitud
5. De la de Frechilla á Tordesillas á Valoria la Buena, seccion de Trigueros á Valoria, trozo 2.º	4,189
6. Olmedo á Peñaranda, seccion de Puente Rumel á Ataquines.	8,751
<i>Urgentes ampliación.—Planes antiguos.</i>	
7. Medina del Campo al Arrabal de Portillo por Pozaldez, Matapozuelos, Mojados y Aldea de San Miguel.	34,500
8. Villamayor de Campos á Becilla de Valderaduey, seccion de Villavicencio al limite de Zamora.	15,000
9. Viana de Cega al puente sobre el Duero en Puente Duero.	4,000
10. Simancas á Puente Duero (de la de Valladolid á Salamanca en Simancas, á la de Valladolid á Rueda en Puente Duero).	5,401
<i>Necesarias de los 7.000 kilómetros.</i>	
11. Olmedo á Peñaranda, seccion de Ataquines al limite de Avila.	10,016
12. De la de Frechilla á Tordesillas á Valoria la Buena, seccion de Trigueros á Valoria, trozo 1.º	7,194
13. Carreondo, término de Simancas, en la carretera de Valladolid á Salamanca, á la de Tordesillas á Frechilla en Vellilla por Geria y Velliza.	20,000
14. Peñafiel á Montemayor, trozos 2.º, 4.º y 5.º	20,802
15. De la Bóveda á Toro á la de Valladolid á Salamanca, cerca de Castronuño, á la de Tordesillas á Zamora, en Villaster.	10,500
<i>Necesarias en las ampliaciones.—Planes antiguos.</i>	
16. De la de Medina de Rioseco á Villamartin (en Villerias) á Torrelobaton.	28,000
17. Villafrechós á Villarramiel (Palencia) por Palazuelo, Berrueces, Moral de la Reina, Tamariz y Gaton.	17,000
18. Estacion de Yanguas á Peñafiel, seccion de Canalejas al limite de Segovia.	10,000
<i>Necesaria en la ampliación, sin proyecto de ley.</i>	
19. De Alaejos á Ataquines por Castrejon, El Carpio, Bobadilla, Cervillejo de la Cruz y Fuente el Sol.	40,000
<i>Necesarias de la información, sin proyecto de ley.</i>	
20. Villafrechós á Villavicencio por Villarramiel, Aguilar y Villalon.	18,000
21. Ceinos á Bolaños.	14,000
TOTAL.	276,460

NOTA.—En este plan se consideran incluídas, aunque no están relacionadas, todas las travesías correspondientes á las carreteras, secciones y trozos que aquí se incluyen, así como los puentes y obras de fábrica importantes que sean necesarias.

Longitudes parciales en los diversos conceptos de este plan.	
Puentes.	0,665
Longitud de carreteras urgentes del plan de los 7.000 kilómetros.	20,552
Idem de ídem id. de la ampliacion correspondientes á planes antiguos.	58,901
Longitud de carreteras necesarias de la ampliacion correspondientes á planes antiguos.	55,000
Idem de ídem id. del plan de los 7.000 kilómetros.	69,342
Idem de ídem id. en la ampliacion, sin proyecto de ley.	40,000
Idem de ídem id. de la informacion sin proyecto de ley.	32,000
TOTAL DE LONGITUD DE ESTE PLAN.	276,460

NOTA. En este plan se comprende además de todas las carreteras, secciones de trozos correspondientes al plan hasta hoy vigente, llamado de los 7.000 kilómetros, la longitud de 2.639'041 kilómetros que corresponden al complemento de longitud incluída en dicho plan.

Madrid, 5 de Agosto de 1914.—Aprobado por S. M.—Javier Ugarte.
(Gacetas del 9 y 15 de Agosto de 1914.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 2 040.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Francisco Zurbano del Val, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en autos que se siguen en este Juzgado y Secretaria del que refrenda por el procedimiento judicial sumario establecido en el artículo 131 de la ley Hipotecaria, á instancia del Procurador don Julio Gonzalez Llanos, en nombre de D. Pascual Antolin Pinilla Jimenez, contra don Isidro Parada Moreira, para hacer efectivo un crédito hipotecario de nueve mil quinientas pesetas de principal y cuatrocientas ochenta y dos pesetas de intereses vencidos, procedente de dos préstamos consignados en escrituras públicas, tengo acordado por providencia de hoy, á instancia del actor, proceder á la subasta de las fincas hipotecadas que á continuacion se expresarán, bajo el tipo pactado en las escrituras de constitucion de hipoteca, que tambien se consigna, habiendo señalado para dicho acto el día 15 de Septiembre próximo á las once y media de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; previniéndose que los autos y la certification del Registro á que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la ley Hipotecaria ya citado, estarán de manifiesto en la Secretaria del que refrenda este edicto; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulacion y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extincion el precio del remate, y que no se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo consignado para la subasta, debiendo los postores consignar en el Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, para poder tomar parte en la licitacion, el 10 por 100 de indicado tipo de la subasta.

Fincas que se citan.

1. Una mina de hulla, nombrada «Providencia», situada en

término de Tremor de Abajo, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera, provincia de Leon, en el paraje nombrado la Carquesiana, de veintidos pertenencias; lindante al Este, por donde tiene mil cien metros de longitud, con Campo de las Monas; Sur, por donde tiene doscientos metros, con loma del Puerto; Oeste, por donde tiene mil cien metros, con loma del Puerto, y Norte, por donde tiene cien metros, con Campo de las Monas; tasada en cuatro mil cuatrocientas pesetas.

2. Otra mina de hulla, sita en dicho término, paraje nombrado Vega de Arturiel y Campo de las Monas, denominada «Isidro», de treinta y cuatro pertenencias; lindante al Este, por donde tiene doscientos metros de longitud, con monte Arturiel; Sur, por donde tiene cuatrocientos metros, con el mismo monte; Oeste, por donde mide cien metros, con Campo de las Monas, y al Norte, por donde tiene quinientos metros, con Campo de las Monas; tasada en cinco mil doscientas pesetas.

3. Otra mina de hulla denominada «Isidro 2.ª», en repetido término, paraje nombrado Valdétan, de dieciocho pertenencias; lindante al Este, por donde mide cuatrocientos metros de longitud, con Arturiel; Sur, por donde tiene trescientos cincuenta metros, con Arturiel; Oeste, por donde tiene doscientos metros, con Campo de las Monas, y Norte, por donde tiene cuatrocientos metros, con Arturiel; tasada en mil setecientas cincuenta pesetas.

4. La demasia de hulla, denominada «Demasia á Isidro», sita en dicho término de Tremor de Abajo, paraje nombrado Arturiel, de cinco pertenencias y media próximamente, ó sean cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y nueve metros cuadrados; linda al Norte con mina «Isidro 2.ª»; al Este con «Años 3.ª»; al Sur con mina «Isidro 1.ª», y al Oeste con mina «Providencia»; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Total, once mil quinientas pesetas.

Dado en Valladolid á trece de Agosto de mil novecientos catorce.—Francisco Zurbano.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Escuela de Peritos Agrícolas.

Convocatoria á exámenes de ingreso.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7.º del Reglamento vigente en esta Escuela, se convoca á exámenes de ingreso en la carrera de Peritos Agrícolas, verificándose aquellos durante la segunda decena del próximo mes de Septiembre.

Para ingresar como alumno en la Escuela de Peritos Agrícolas es preciso:

- Ser español.
- Tener dieciseis años cumplidos.
- Ser de complexión sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.
- Aprobar mediante examen en la Escuela y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

Gramática castellana y ejercicios de escritura al dictado.

Geografía general y de España.

Elementos de Matemáticas.

Dibujo lineal.

Los aspirantes que estén en posesión del grado de Bachiller solo necesitarán examinarse para ingresar de la asignatura de Dibujo lineal.

Los programas para el examen de las tres primeras materias antes citadas son los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertan íntegros en el número de la *Gaceta de Madrid* fecha 8 de Junio último.

El examen para dichas materias consistirá en la contestación de tres lecciones del Programa correspondiente, sacadas á suerte por el aspirante.

El examen de Dibujo lineal consistirá en copiar el todo ó parte de un dibujo elegido por el Tribunal, y el ejercicio de escritura al dictado en escribir en tal forma lo que estime oportuno el Tribunal para juzgar de la letra y ortografía del examinando.

Para examinarse de cada una de las asignaturas de ingreso será preciso haber aprobado las anteriores en el orden por que han sido citadas, excepción hecha del Dibujo lineal que podrá simultanearse con las restantes.

Las asignaturas de ingreso, podrán aprobarse sucesivamente en

diferentes convocatorias pero habrán de serlo en el orden indicado anteriormente excepción hecha del Dibujo lineal que como queda dicho podrá aprobarse simultáneamente con cualquiera de las restantes asignaturas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso se deberá dirigir una instancia en papel de undécima clase, una peseta, al Ingeniero Director de la Escuela durante la segunda quincena de Agosto, expresando claramente las asignaturas de que pretende examinarse.

Dichas instancias deberán ser acompañadas de la cédula personal; de la partida de inscripción en el Registro civil legitimada y legalizada, y de una certificación de estar revacunado.

Las solicitudes de examen y demás documentos deberán ser entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del período antes indicado, de diez á una de la mañana.

Al tiempo de hacer entrega de la solicitud se deberá abonar en concepto de derechos para cada asignatura cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas, mas un sello móvil de diez céntimos.

El candidato á ingreso que no se presente á examen al ser llamado, sólo podrá ya hacerlo antes de terminar los exámenes de la materia de que se trata, solicitando previamente por escrito del Tribunal dispensa de la falta, y caso de ser á juicio del mismo atendibles las razones alegadas.

Los exámenes de ingreso serán públicos y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará á los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado ó desaprobado. Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en el mismo.

Sólo se podrá ingresar como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso sin dispensa alguna.

Terminado el plazo de admisión de instancias para el ingreso, la Secretaría de la Escuela publicará en el tablero de anuncios de la misma los días y horas en que se celebrarán los exámenes á que por la presente se convoca.

La Secretaría de la Escuela facilitará á todo el que lo solicite cuantas aclaraciones sean precisas para la mayor inteligencia de lo anteriormente expresado, así como ejemplares del Reglamento

de 23 de Mayo de 1913, vigente para esta Escuela de Peritos Agrícolas.

Valladolid 8 de Julio de 1914.

—El Ingeniero Director, Lorenzo Romero.

NUM. 2.044.

Parque de Intendencia de la Coruña.

ANUNCIO.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes de Septiembre próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día cinco del citado mes á la hora de las once en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanáz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquella, se verificará li-

citación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Harina de 1.ª clase
Cebada
Harina de todo pan
Paja trillada de trigo
Leña
Carbon de cok
Petróleo

Para el Depósito de Ferrol.

Cebada
Paja trillada de trigo
Leña
Carbon vegetal
Carbon de cok
Idem hulla
Petróleo

Para el Depósito de Lugo

Cebada
Paja trillada de trigo
Leña
Carbon vegetal
Petróleo

La Coruña 14 de Agosto de 1914.

—El Director, Francisco Lamas.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en..., con residencia..., provincia..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia fecha... de... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de... pesetas... céntimos, (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de... clase, expedida en... (ó pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Coruña ... de... de 191....
(Firma y rúbrica).

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razon social.

Imprenta del Hospicio provincial